

**SECRETARÍA.** Bogotá D.C. 1° de abril de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO LABORAL N° **2022-00086** de JULIO URIEL CARDENAS NAVARRETE en contra de MARTHA CECILIA ALZATE CASTAÑO, informando que se encuentra pendiente por resolver lo concerniente al mandamiento de pago. Sírvese proveer.



**KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la parte demandante, dentro del proceso ordinario laboral con radicado 2014 00381, adelantado en este juzgado, solicitó se libre mandamiento de pago, por las cifras y conceptos a que salió condenada la demandada MARTHA CECILIA ALZATE CASTAÑO y a continuación del proceso ordinario.

El título de recaudo ejecutivo es de carácter complejo que deviene de providencias judiciales así:

1. Sentencia proferida por este juzgado el 17 de septiembre de 2021, cuya acta obra a folios 151 a 153.
2. Sentencia dictada en segunda instancia el 29 de octubre de 2021, con la cual se revocó parcialmente el ordinal segundo y totalmente el ordinal cuarto de la sentencia apelada (fl. 174 y 181).
3. Auto del 14 de enero de 2022 de obediencia y cumplimiento a lo dispuesto por el superior, en el que se ordena a secretaría la liquidación de las costas del proceso ordinario (fl. 184).
4. El auto del 25 de febrero de 2022, que aprueba la liquidación de costas, y que obra a folio 185.

Las anteriores providencias se encuentran debidamente notificadas, ejecutoriadas, y prestan el mérito pretendido, siendo además, una obligación expresa, clara, y actualmente exigible a favor del ejecutante y en contra de la ejecutada, por lo que se cumplen a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 del C.P.L. y 422 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO DIECISÉIS 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

### **RESUELVE**

**PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de JULIO URIEL CARDENAS NAVARRETE, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.402.113 de San Juan de Rio Seco y en contra de MARTHA CECILIA ALZATE CASTAÑO, por las siguientes cifras y conceptos.

1. A pagar al demandante el monto de Novecientos Ochenta y Cuatro Mil Quinientos Ochenta y Ocho Pesos Moneda Corriente (\$984.588,00 M/CTE), por concepto de cesantías.
2. El reconocimiento y pago de primas de servicios y vacaciones con ocasión al contrato de trabajo comprendido entre el 9 de diciembre de 2014 y el 8 de junio de 2016 la suma de \$1.435.561.
3. El pago de la indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del C.S.T., a razón de un día de salario por cada día de retardo desde el 9 de junio de 2016, hasta el momento en que se efectuó el correspondiente pago, salario diario que asciende a la suma de \$22.981,83.
4. El reconocimiento y pago de la sanción por la no consignación de las cesantías al correspondiente fondo para los años 2014 y 2015, la cual asciende a la suma de \$15.124.200.
5. El pago indexado del concepto de vacaciones.
6. La suma de \$250.000 a título de costas procesales de primera instancia.

**SEGUNDO.-** Sobre las costas causadas dentro del presente proceso se resolverá en su oportunidad.

**TERCERO.- NOTIFICAR** este auto a la parte ejecutada MARTHA CECILIA ALZATE CASTAÑO, por anotación en el Estado, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P.

**CUARTO.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que MARTHA CECILIA ALZATE CASTAÑO identificada con el C.C. No. 52.060.931 de Bogotá, posea o llegare a poseer en cuenta corriente, de ahorro, y/o a cualquier título en el Banco Bancolombia. Líbrese el oficio correspondiente al gerente de la entidad bancaria, limitándose la medida a la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000 M/Cte.).

**QUINTO. - Se DECRETA** el EMBARGO del vehículo de placas TKI 023, de propiedad de la ejecutada señora MARTHA CECILIA ALZATE CASTAÑO, identificada con el C.C. No. 52.060.931 de Bogotá. Por secretaría Ofíciase a la Secretaría de Movilidad de Medellín – Registro Nacional Automotor, a fin que procedan con el registro de la medida cautelar decretada. Una vez se acredite ante el juzgado el embargo del rodante, ofíciase para obtener la inmovilización del vehículo, por ante la Policía Nacional - División de Automotores de la DIJIN.

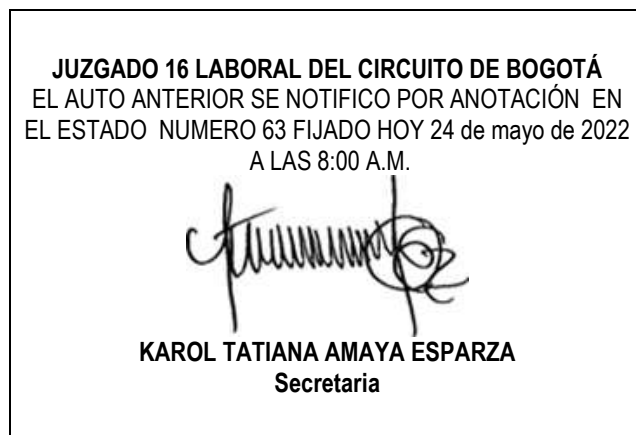
La parte actora deberá tramitar el oficio, de ser el caso deberá solicitar cita virtual al correo electrónico: [iltato16@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:iltato16@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**SEXTO.-** Por Secretaría, **OFÍCIESE** a la Oficina Judicial de Reparto, para que este expediente sea abonado al Grupo de Procesos Ejecutivos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO**  
**JUEZ**

/gcrb.



**Firmado Por:**

**Edgar Yesid Galindo Caballero**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 016**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9637f585d7d2fd439804458754700a44bf6989f0b49e3b604da31c2a68900e**

Documento generado en 23/05/2022 05:03:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**